



## **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintitrés de mayo de dos mil veintidós

**Radicado:** 2021-00889

**Asunto:** Incorpora-No notifica.

**(i).**- Se incorpora al proceso la nota devolutiva expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, respecto de la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble con número de matrícula 001-1170098, en donde se indicaba la imposibilidad de inscripción ya que no registraba hipoteca a favor de la parte demandante, acto administrativo con fecha de 20 de octubre de 2021.

No obstante, advierte el despacho que la misma no se tendrá en cuenta, toda vez que, el acto citado, tiene fecha anterior a la efectiva inscripción del embargo, comunicado mediante acto administrativo con fecha del 15 de marzo de 2022; frente a cuál se procedió a resolver en debida forma a través de Auto del 30 de marzo de 2022.

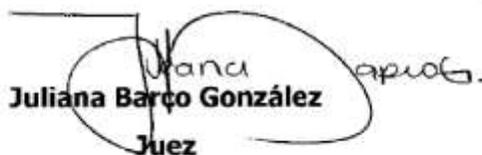
**(ii).**- Por otra parte, la notificación personal realizada a través de correo electrónico aportada por la parte demandante, no será tenida en cuenta, toda vez que, para tener por notificado a la parte demandada, la accionante deberá allegar la constancia de entrega efectiva que arroja el correo electrónico utilizado o el certificado de constancia que emite la empresa de servicio postal certificada, en donde se acredita la remisión del correo y los documentos adjuntos que acompaña dicho envío.

Se recuerda que la diligencia anterior se debe de realizar de acuerdo a los requerimientos del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, se requiere a la parte actora para que acredite dicha a carga o en su defecto, notifique nuevamente al demandado teniendo en cuenta lo antes manifestado, carga que deberá acreditar dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena, de disponer la terminación del proceso y de condenar en costas.

Se le advierte de una vez que debe proceder a la notificación en debida forma y que una notificación realizada sin acatar las directrices del despacho y la normatividad que rige la materia no interrumpe el término de desistimiento tácito, tal y como lo señaló la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre de 2020.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Medellín, 24 de mayo de 2022,*

*en la fecha, se notifica el auto*

*precedente por ESTADOS fijados a*

*las 8:00 a.m.*

**Firmado Por:**

**Juliana Barco Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfd18569c84cef41470ab9317a29f88839e148f49af754d4c21a18e64dd43cfa**

Documento generado en 23/05/2022 02:15:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**